

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con objeto de estender en la Península al mayor número posible de poblaciones los beneficios del telégrafo, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., oída la Junta superior facultativa del Cuerpo de telégrafos:

1.º Que las estaciones telegráficas de vías férreas que el Gobierno determine se unan á las del Estado con objeto de formar en la Península una sola red telegráfica en vez de las dos que hoy existen.

2.º Que el servicio telegráfico de las estaciones indispensables para el enlace de ambas redes se verifique por funcionarios del Gobierno.

3.º Que las estaciones de vía férrea admitan todos los telegramas oficiales y privados que para su expedición se presenten, bajo las condiciones que de común acuerdo se establezcan entre el Gobierno y las empresas; y

4.º Que V. I. proponga á este Ministerio las estaciones de enlace que considere más á propósito para la realización de este pensamiento, los convenios parciales que debe verificar con las diferentes empresas y los reglamentos que de acuerdo con estas se formen para el régimen y servicio interior de las estaciones de los ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1868.—González Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos. (Gaceta núm. 98.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo evidente, según se demuestra en la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, la conveniencia de que se limite hasta la fecha en que se anuncie la subasta de cualquiera finca, la facultad de pedir que se divida en suertes para su venta, concedida por la Real orden de 22 de Julio de 1859, en atención á que de solicitarse después, además del entorpecimiento y retraso que sufre la enajenacion, se grava al Tesoro haciendo que sufragan los gastos de la primera tasacion y publicacion de subasta, que no se pueden exigir después á los compradores;

Y considerando, por otra parte, que tambien es conveniente se autorice á la Junta superior de Ventas para aprobar las divisiones de fincas siempre que sea ventajoso para el Estado, aun cuando el valor de algunas de las suertes no llegue á los 2,000 escudos que se prefijan en la mencionada Real orden; la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer emitido sobre ambos extremos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.º Que una vez anunciada la subasta de cualquiera finca, no se admita reclamacion alguna dirigida á que se divida en suertes.

Y 2.º Que la Junta superior de Ventas apruebe las divisiones de fincas siempre que las considere beneficiosas á los intereses del Estado, aun cuando el valor de algunas de las suertes no llegue á la cantidad de 2,000 escudos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1868.—Ocaña.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Director de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz,

solicitando que se modifiquen los derechos señalados en el arancel de Aduanas á la importacion de la sardina fresca procedente de Portugal por tierra:

Vista la nota 60 del arancel, en la cual se previene que la sardina procedente de Portugal por tierra adeude por la partida 521:

Considerando que los pescados de esta partida son de mejor clase y mas valor que la sardina fresca:

Considerando que, según la ley de Aranceles de 17 de Julio de 1849, la mayor proteccion que puede dispensarse á las industrias de la pesca y salazon es de 50 por 100 de derechos sobre el valor de los pescados de todas clases que se importen del extranjero, por cuyo motivo no procede el adeudo de la sardina fresca por la partida 521, cuyos derechos escenden del tipo máximo indicado en lo respectivo á la clase de que se trata:

Considerando que sin perjuicio de estudiar la reforma que proceda acerca de los diferentes derechos señalados á la sardina, es de justicia y en extremo conveniente para los intereses del Tesoro reformar los que ahora se exigen á la que por tierra procede de Portugal, por cuanto su excesiva cuota equivale á la prohibicion y dificulta las importaciones; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien disponer que se derogue la nota 60 del Arancel y que la sardina fresca procedente de Portugal por tierra adeude el derecho de la partida 520.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.—Ocaña.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta núm. 94.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Propie-

dades y Derechos del Estado se manifestó á este Gobierno, con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales quejándose de que en algunas Administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra separadas entre sí, y se gravan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas, y no por la de cada una de ellas, y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de este punto; la Direccion ha creído conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la Comision de Ventas que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos periciales, según la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enajenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divida, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los peritos y compradores de fincas á quienes se refiere la disposicion que antecede.

Santander 13 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

#### CIRCULAR NÚMERO 105.

Cumpliendo con lo que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion, al sorteo de diez y ocho acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento

de todos los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 15 de Abril de 1868.—  
El Gobernador, Benavides.

### FOMENTO.

#### Montes.

Segun me manifiesta el Alcalde de Liendo, habiéndose observado el día 6 del presente mes que la sierra de Pozobal era presa de las llamas, se presentó en el acto la fuerza de la Guardia civil que cubre el puesto de aquel valle, compuesta del cabo 1.º José Gutierrez Saiz, guardia primero José Aldeco Escudero y los guardias segundos Felipe Gutierrez Garcia, José Tobío Tejeiro y Santiago Sisniega Alonso, y en union de los vecinos lograron dominar y extinguir el incendio con admirable celo é intrepidez, sin que se comunicase, como amenazaba, á los montes comarcanos.

Enterado de este notable servicio, he acordado se den las gracias á los guardias espresados por conducto de su Comandante, y que se haga público este hecho para que sirva de satisfaccion á los que visten el honorso uniforme de aquel benemérito cuerpo.

Santander 17 de Abril de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

#### Comercio.

Habiendo tomado posesion en 24 de Febrero último D. Francisco Giró y Berrueta, Ingeniero industrial, del cargo de Fiel-almotacen de esta provincia, para el que fué nombrado por Real órden de 26 de Setiembre del año último, prévias las formalidades de instruccion, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los señores Alcaldes espidan las órdenes oportunas á fin de que en sus respectivos distritos municipales cesen en su ejercicio cuantos fieles contrastes de pesas y medidas existan en los mismos.

Santander 17 de Abril de 1868.—  
El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

#### Sanidad.

Por circular fecha 26 de Marzo último, inserta en el Boletín del viernes 3 del corriente, se previno á todos los Alcaldes de esta provincia la remision en el término de ocho dias de los estados sanitarios respectivos á los seis primeros meses de 1866.

Ha transcurrido con algun esceso el plazo concedido, y sin embargo se hallan en descubierto de este perentorio servicio los pueblos que á continuacion se espresan, siendo esta sola la causa de que este Gobierno no pueda cumplir como corresponde las órdenes de la superioridad.

En su virtud, les encargo por última vez remitan inmediatamente los estados de que se deja hecho mérito, con arreglo al modelo número 1.º, inserto en el Boletín Oficial fecha 2 de Julio de 1866, en la inteligencia de que el día 28 del que rige expediré comisionado de apremio contra los morosos, segun se manifiesta en mi primitiva órden.

Santander 15 de Abril de 1868.—  
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

### PUEBLOS QUE SE CITAN.

<i>Partido de Cabuérniga.</i>	<i>Partido de Reinosa.</i>
Mazuerras.	Argüeso.
Polaciones.	Campó de Yuso.
Ruente.	Pesquera.
Lamason.	Reinosa.
S. Vicente de la Barquera.	Rioseco.
Tudanca.	San Miguel de Aguayo.
Valdáliga.	Santiurde de Reinosa.
<i>Partido de Entrambasaguas.</i>	Valdeprado.
Bárcena de Cicero.	<i>Partido de Santander.</i>
Liérganes.	Camargo.
Marina de Cudeyo.	Santa Cruz de Bezana.
Medio Cudeyo.	<i>Partido de Terrelavega.</i>
Penagos.	Anievas.
Riotuerto.	Arenas.
Rivamontan al Mar.	Cartes.
Santoña.	Cieza.
<i>Partido de Laredo.</i>	Miengo.
Ampuero.	Molledo.
Castro-Urdiales.	Pujayo.
Marrón.	Riovaldeguña.
Sámano.	San Vicente de Leon.
Seña.	<i>Partido de Villacarriedo.</i>
<i>Partido de Potes.</i>	Castañeda.
Camaleño.	Corvera.
Castro ó Cillorigo Potes.	Sta. María de Cayon.
Peñarrubia.	Santiurde de Toranzo.
<i>Partido de Ramales.</i>	Selaya.
Ramales.	Villacarriedo.

### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel de Bazanilla, á nombre de D. Francisco Sanchez de Tagle, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Abundante,» de mineral zinc, al sitio que llaman La Venera, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda al N. prado de D. José Fernandez Villa, al E. herederos de D. José Lopez y prado del D. José Fernandez Villa, al S. mas terreno de D. José Fernandez Villa, y al Poniente unas piedras del prado y terreno del comun de Ubiarco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla en un prado del referido D. José Fernandez Villa y el que dista á la parte del Nordeste 380 metros de la casa de don Juan Nepomuceno Ruiz, cerca de la ermita de San Roque, la dicha casa; desde dicho punto se tomarán al N. 170 metros, al S. 30, al O. 420 y al E. 180.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Subsidio.—Circular.

Es práctica seguida constantemente por la Administracion de mi cargo dirigirse en esta época del año á los Sres. Alcaldes de la provincia prescribiéndoles las reglas á que deben sujetarse para formar con acierto las matrículas de la contribucion Industrial y de Comercio, cuyas operaciones dan principio el día 1.º de Mayo próximo, y aun cuando las que debe dictar en esta ocasion y con igual motivo sean en su mayor parte una repeticion de las consignadas en la circular de 23 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial número 129, y otras anteriores, no puede dispensarse del cumplimiento de este deber que refluje en interés del mejor servicio. Existe además la circunstancia de que debiendo continuar exigiéndose á los contribuyentes el décimo de las cuotas individuales en beneficio del Tesoro, conforme á lo que dispone el art. 4.º de la ley de presupuestos del año económico próximo, el modelo en que deben estenderse aquellos documentos tiene que sufrir esenciales alteraciones. En virtud de lo espuesto, esta Administracion ha acordado publicar las siguientes observaciones.

1.º Las matrículas que han de regir en el año económico de 1868 á 69 se formarán con arreglo al modelo que se inserta al pié de esta circular, y se remitirán á esta Administracion antes del día 1.º de Junio próximo, acompañadas: 1.º del papel correspondiente del sello 9.º en concepto de reintegro; 2.º de dos copias de la misma en papel del sello de oficio; 3.º de los recibos tallonarios con sus matrices llenas y el número de órden en el primero de aquellos, pueblo á que corresponde é industria del contribuyente, á fin de que al entregarlos al recaudador separados de sus matrices, no puedan confundirse unos con otros; y 4.º de los expedientes de clasificacion de gremios donde estos se hubieren constituido.

2.º Para gastos provinciales se repartirá el 20 por 100 como en el año actual, y para municipales el tanto por 100 que tengan señalado los pueblos en el presupuesto respectivo al año de 1868-69; pero como es de suponer que este no se halle aun aprobado por el Sr. Gobernador cuando se forme la matrícula, lo harán solamente del que tengan autorizado para el año corriente, teniendo en cuenta que los que por igual causa hayan repartido en el mismo mayor cantidad que la concedida, será para el próximo, á menos repartir la diferencia. Para gastos de cobranza y formacion de matrícula se repartirá el 6 por 100 gravando á la cuota, décimo, provinciales y municipales.

3.º Los recargos provinciales y municipales deben entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas de tarifa, segun se ha verificado en el año actual, toda vez que en los presupuestos para el inmediato no se autoriza tampoco la imposicion sobre el décimo de aumento.

4.º Como el servicio de que se trata es de tal importancia que de él depende el que cada uno contribuya con arreglo á su capacidad tributaria, y que los valores del impuesto adquieran el fomento de que son susceptibles, cuidarán los Sres. Alcaldes de desempeñarle con el mayor

celo é inteligencia, para lo cual, acompañados de los Secretarios, deben inspeccionar con detenimiento su distrito jurisdiccional, corrigiendo cuantos abusos encuentren, ya por ocultaciones ó malas clasificaciones, comprendiendo en las matrículas á cada industrial en la tarifa y clase que le corresponda.

5.º No se eliminarán de dichas matrículas mas que aquellos industriales cuyas bajas hayan sido acordadas y remitidas á los Ayuntamientos antes del día 1.º de Mayo.

6.º Los industriales que hayan presentado declaraciones de baja para el año próximo, aparecerán también en las matrículas, segun está prevenido, y sus expedientes debidamente informados, se remitirán á esta oficina á principios de año para la resolucion que proceda. Si se han comprendido nuevos industriales se acompañarán sus manifiestos en la forma que prescribe el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

7.º Colocados todos los contribuyentes en la tarifa á que cada uno corresponda, se sumarán estas con separacion y de manera que su resultado venga á ser el mismo sumando las parciales que los totales ó vertical y horizontalmente. Al final de la matrícula se hará el resumen general por tarifas segun espresa el modelo.

8.º Estando en rigor lo preceptuado por la Direccion general de Contribuciones en circular de 10 de Abril último sobre mercaderes ambulantes ó trajineros, cuidarán los señores Alcaldes cuando reclamen el certificado de inscripcion de aquellos, de espresar, además del nombre y domicilio, sus señas personales, á fin de que solo pueda ser utilizado por el industrial á cuyo favor se espida.

Y 9.º Como despues de aprobadas las matrículas han de practicar los agentes del impuesto en todos los pueblos de la provincia una minuciosa visita de inspeccion, se exigirá á los Sres. Alcaldes y Secretarios en cuyos distritos resulte la existencia de fraudes, ocultaciones ó malas clasificaciones la responsabilidad que determina el párrafo 2.º, artículo 13 de la Instruccion de 23 de Diciembre de 1865, sin perjuicio de la que corresponda á los defraudadores directos.

Si los señores Alcaldes y Secretarios cumplen como es de esperar con las anteriores prevenciones y despliegan en este servicio el celo é inteligencia que reclama su importancia, no duda la Administracion que los valores del impuesto tendrán en el año próximo aumentos considerables, y que las matrículas vendrán formadas con perfeccion sin que haya necesidad de devolverlas para que se rectifiquen, con lo cual se pierden intereses y tiempo; previniendo por último, que así como se halla dispuesta á resolver las dudas y allanar los obstáculos que puedan oponerse á la realizacion de estos trabajos, lo está también á reprimir severamente los abusos que puedan cometerse por la indolencia ó falta de celo de dichos funcionarios, y que trascurrido el día 1.º de Junio próximo expedirá sin mas aviso plantones contra los Ayuntamientos que no hayan remitido á la misma las mencionadas matrículas con la documentacion de que se hace mérito en la prevencion primera.

Santander 17 de Abril de 1868.—  
Bernardino María Gonzalez.

Modelo para las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio en el año económico de 1868 G<sup>o</sup>.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Pueblo de

Su población es de.... vecinos. (1)

Matrícula ó repartimiento general que para el año económico de 1868 á 69 forma esta Alcaldía de los individuos sujetos á la contribución Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas establecidas por Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas rectificadas por el de 3 de Julio de 1864 y demás disposiciones posteriores.

Número de orden de la matrícula.	Tarifa á que corresponden.	Su clase.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Somas de sus habilitaciones.	Industria ó profesion que ejercen.	Fecha desde que sea.	Cuota para el Tesoro Escudos. Mils.	Recargo de un décimo sobre dicha cuota. Escudos. Mils.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.		TOTAL. Escudos. Mils.	6 por 100 de cobranza y formación de matrícula. Escudos. Mils.	TOTAL GENERAL. Escudos. Milésimas.	
									Provinciales. 20 por 100 sobre la cuota. Escudos. Milésimas.	Municipales. por 100 sobre la cuota. Escudos. Milésimas.				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	D. N. de T.....											
2	"	7. <sup>a</sup>	N. de T.....											
3	2. <sup>a</sup>	"	N. de T.....											
4	"	"	N. de T.....											
Total de la tarifa número 1. <sup>o</sup> .....														
Total de la tarifa número 2. <sup>o</sup> .....														

Y sucesivamente las demás tarifas.

## RESUMEN.

Número de contribuyentes.	
10	Por la tarifa número 1. <sup>o</sup> .....
6	Por la tarifa número 2. <sup>o</sup> .....
4	Por la tarifa número 3. <sup>o</sup> .....
3	Por la tarifa de profesiones.....
23	Total.....
4	Por la tarifa de patentes.....
27	Total general.....

(1) Es de toda necesidad que se consigne el número de vecinos con arreglo al último censo de población, expresando, en los pueblos que no llegue al de 500, si tienen ó no mercado semanal.

## Minas.—Subasta de minerales.

El día 28 del corriente mes y á la hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administración el remate de los minerales y tierras procedentes de las minas «Fortuna,» «Pascuala,» «Malia» y «Consolacion,» sitas en término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, cuyo remate se verifica á fin de cubrir un débito que resulta á favor de la Hacienda por derechos de superficie.

Dichos minerales se componen de blanda con alruna galena, formando un monton de unos 220 quintales métricos de mineral útil, tasado en 264 escudos, cuyo precio servirá de base para la subasta. Igualmente servirá de tipo para el remate de las tierras minerales la cantidad de 25 escudos, según tasacion pericial practicada al efecto.

Asimismo tendrá lugar á la vez la subasta de una caseta perteneciente á la citada mina «Fortuna,» cuya tasacion y demás pormenores referentes á la licitacion se detallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administración con objeto de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate.

Santander 18 de Abril de 1868.—Bernardino María Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Luena.

En los dias 25 del actual y 2 del próximo mes de Mayo, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este municipio, bajo mi presidencia, con asistencia del Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumo de las especies sujetas á la contribucion de este nombre, á la libre venta al por menor y los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales. En los mismos dias y horas señaladas tendrá lugar el remate de los propios de este Ayuntamiento. Los expedientes y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que quieran enterarse de ellas, así como los dias de la subasta en el acto de las mismas.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten tomar parte en los remates.

Luena 10 de Abril de 1868.—Antonio Alvarez.

### Ayuntamiento de Espinama.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento se halla espuesto al público ó de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo.

Espinama 14 de Abril de 1868.—Justo Briz.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Arreglado en borrador el apéndice al amillaramiento para distribuir la cuota tributaria en el corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta pericial por término de quince dias, para que los contribuyentes que tengan á bien puedan reconocerlo: pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se entablen.

Piélagos 12 de Abril de 1868.—Francisco Palacio.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

# SECCION ELECTORAL DE ENTRAMBASAGUAS.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mills	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mills.
<b>AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.</b>				D. José María Linares Gargollo.....			
<i>Capacidades.</i>				Juan José Gargollo y Gargollo.....			
D. José María Igual Villa...	Medio racionero.	Argoños.		José María Gonzalez y Güemes.....		Bareyo.	35
Lorenzo de Año Vegas...	Beneficiado.	Idem.		Laureano Perlacia Puente..		Idem.	38 491
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNUERO.</b>				<i>Capacidades.</i>			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Antonio Isla Incera.....			
D. Julian Gargollo y Gargollo.		Isla.	36 375	Eustaquio Igual Soto.....	M.º de 1.º enseñanza.	Ajo.	
José de Isla Fernandez....		Idem.	132 700	Felipe Santiago Cereceda Villanueva.....	2.º Comdte. retirado.	Idem.	
José de la Cuesta y Villa..		Suano.	44 700	Fernando de la Lastra y Lasos.....		Güemes.	24 200
Miguel Antonio del Anillo é Igual.....		Arnuero.	59 500	José María Gomez Güemes.	Idem.	Bareyo.	20
Ventura Quintana Corrales.		Isla.	32 576	Manuel Camino Riva.....	Idem.	Ajo.	
<i>Capacidades.</i>				Manuel del Campo Pellon..			
D. Bernardo Tribarnegaray..	Médico.	Arnuero.	11 667	<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS.</b>			
Cipriano de la Sierra Paz.	2.º Comdte. retirado.	Idem.		<i>Contribuyentes.</i>			
Francisco Quintana Corrales.....		Isla.		D. Angel Lombana Lombana.			
Inocencio Solano Obregon.	M.º de 1.º enseñanza.	Castillo.		Dionisio María Riva y Mazas.....			
Santiago del Anillo Igual..	Idem.	Arnuero.		Francisco Corral Haro.....			
Víctor Fresnedo Quintana.	Cura beneficiado.	Castillo.		José Casuso y Puente.....			
<b>AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO.</b>				José Ramon de Villanueva y Gargollo.....			
<i>Contribuyentes.</i>				Manuel Fernandez Setien..			
D. Blas María de Garnica Herrera.....		Bárc. de Cicero.	67 800	Manuel de Barros Lopez...			
Luis de la Maza Bárcena..		Adal.	46 400	Santiago Alonso Abascal...			
Moisés de Velarde y Garnica.....		Cicero.	46 900	<i>Capacidades.</i>			
Manuel Lastra Fernandez...		Bárc. de Cicero.	21 881	D. Antonio Ruiz Mazas.....			
Manuel Naveda Riva.....		Cicero.	21 113	Clemente Granel Fernandez.....			
Nicolás Fernandez.....		Bárc. de Cicero.	49 332	Estéban Bermudez Bouzas..			
Pablo Moncalian Gomez.....		Moncalian.	57 892	José María del Arenal y Gomez.....			
Policarpo Pando Villota...		Cicero.	23 505	José Blanco Landeras.....			
<i>Capacidades.</i>				José María Carredano.....			
D. Andrés Fernandez Hazas..	M.º de 1.º enseñanza.	Idem.		Joaquin Lopez Arronte....			
Andrés Humara Castrillo..	Beneficiado.	Adal.		Juan José Quintana de Cosío.....			
Fernando Naveda Llamosa..	M.º de 1.º enseñanza.	Bárc. de Cicero.		Luis de la Pezuela Velasco.			
José Celestino Fernandez..	Beneficiado.	Arubrosoero.		Martin Gutierrez Vegas....			
Juan Claudio Tarrus y Guerrero.....	Capitan retirado.	Bárc. de Cicero.		Manuel de Barros.....			
Lázaro Valle Trujeda.....	Cirujano.	Idem.	3 500	Manuel Renedo de Oreña..			
Manuel Gomez Velasco....	Boticario.	Idem.	11 667	Pedro Velez Campos.....			
Pablo María Garnica Herrera.....	Beneficiado.	Idem.		Pedro de la Rañada Acebo..			
Santiago Rodriguez.....	Párroco.	Idem.		Ramon de Hoyo Sierra....			
Tomás Diez de Velasco....	Ayudante 2.º de O. P.	Idem.		Ramon López Ortiz.....			
Venancio Collada Moncalian.....	Medio racionero.	Idem.		Santiago de la Torre Vega.			
Víctor Rugama Cajiga.....	Ecónomo.	Adal.		<b>AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE BAREYO.</b>				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Ambrosio José Cagigas y Ganzo.....			
D. Ceferino Cereceda Villanueva.....		Güemes.	45 033	Casimiro de Jado Agüero..			
Escolástico del Carre y Gomez.....		Ajo.	73 900	Deogracias de Valle Puente.			
Eugenio Martinez y Viadero.		Güemes.	86 200	José María de Jado Agüero.			
German de San Pedro Edilla.....		Ajo.	21 600	Pedro de Jado Agüero ....			
<i>Capacidades.</i>				Victorio Herrera y Diez....			
				D. Angel Villa Palacio.....			
				Beneficiado.			
				Idem.			

(Continuará.)